

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

**MEDIDA DE PROTECCIÓN (CONVERSIÓN)  
DE: SANDRA LILIANA PERDOMO SOTO  
CONTRA: CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ  
Rad: 11001-31-10-019-2020-00025-01**

Procede este Despacho a resolver la solicitud de conversión de multa en arresto, para sancionar a **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ** por el incumplimiento a la medida de protección adoptada el 21 de septiembre de 2019, remitida por la Comisaría Décima de Familia – Engativá 1.

### I. ANTECEDENTES

#### **1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

1.1. El 3 de agosto de 2019, **SANDRA LILIANA PERDOMO SOTO** solicitó a la Comisaría Décima de Familia – Engativá 1, la imposición de medida de protección respecto de su excompañero sentimental **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ**, por agresión verbal y psicológica propiciada en su contra por el referido señor. (fl. 5, medida de protección).

1.2. En decisión de misma fecha, la Comisaria Décima de Familia – Engativá 1, avocó el conocimiento de la actuación, adoptó medidas de protección provisionales y citó a las partes para que comparecieran a diligencia programada para el 21 de septiembre de 2019.

1.3. En la diligencia, se decidió adoptar medida de protección definitiva consistente en conminación al agresor *“para que de inmediato y sin ninguna condición cese todo acto de violencia, agresión física, verbal, psicológica, emocional, económica, y/o persecución, hostigamiento, amenaza en su contra, quedándole PROHIBIDO ejercer actos de acoso, intimidación, amenaza o protagonizar escándalos en su contra en cualquier lugar donde se encuentre, directamente o por intermedio de terceros”* así mismo le prohibió al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ *“ingresar a cualquier lugar donde se encuentre la señora SANDRA LILIANA PERDOMO SOTO”* de igual manera ordenó a las partes a acudir a tratamiento

terapéutico, a fin de lograr una comunicación asertiva y que el agresor adquiera mecanismos pacíficos de solución de conflictos y minimizar conductas violentas.

## **2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

2.1. El 2 de noviembre de 2019, la Comisaría Décima de Familia – Engativá 1, avocó el conocimiento del incidente de incumplimiento iniciado por **SANDRA LILIANA PERDOMO SOTO** en contra de **CARLOS ALBERTO GONZALEZ**, en el que manifestó que el referido señor la siguió maltratando psicológica y verbalmente en hechos ocurridos el 29 de octubre del 2019.

2.2. Se citó a las partes a audiencia, diligencia que se llevó a cabo el 20 de enero de 2020, a la que asistieron ambos extremos en litigio.

2.3. En la diligencia correspondiente, la Comisaría Décima de Familia – Engativá 1, con base en las pruebas recaudadas, las manifestaciones de las partes y considerando la confesión parcial del incidentado, declaró probado el primer incumplimiento por parte de **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ** a la medida de protección adoptada el 21 de septiembre de 2019 e impuso como sanción multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de imposición de la medida, convertibles en arresto; así mismo ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados de Familia, para que se surtiera la consulta correspondiente.

2.4. Mediante providencia del 26 de mayo de 2020, este Despacho confirmó el primer incumplimiento a la medida de protección de 21 de septiembre de 2019 por parte del señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ**.

## **II. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO**

Transcurridos los cinco (5) días que tenía **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ** para acreditar el pago de la multa impuesta, sin cumplir con dicha carga, la Comisaría Décima de Familia – Engativá 1, solicitó la conversión de la multa en arresto impuesta al señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ**.

## **III. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, *“el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

*a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.*

*b) si el incumplimiento de medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que "Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada".

2. Al respecto de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que, en el incidente de incumplimiento a la medida de protección de 21 de septiembre de 2019, se sancionó a **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ** con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal A) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior el incidentado fue notificado mediante aviso de la decisión que confirmó la sanción, y pasado los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo realizó, ni solicitó plan de pago, ni manifestó su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 26 de mayo de 2020, en tal sentido se indica que como lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamiento violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares, el Juzgado advierte que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa del incidentado, por ello accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ** correspondiendo entonces a seis (6) días de arresto.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de la Comisaría Décima de Familia – Engativá 1, de sancionar a **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.186.470, con seis (6) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PROFERIR** orden de arresto del señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.186.470, residente en la Carrera 85 C No. 52 A-15, Barrio los Monjes, Localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá, por el término de seis (6) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

**TERCERO: OFÍCIESE** a la DIRECCIÓN DE POLICÍA CRIMINAL e INTERPOL DIJIN, para que se sirva proceder al arresto de **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.186.470, y, mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, asimismo, para que proceda a incluirlo en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

**CUARTO: SE ORDENA** que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturado el infractor.

**QUINTO: DEVOLVER** la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 77 , a la hora de las 8:00 a.m.  
25 MAYO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ec489607b7b848131251fd6800bc7e236284483e4be827133f32537f195844de**  
Documento generado en 24/05/2021 02:09:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**